JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO Nº 6

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones suscribió el **Contrato S.G. MINISTRO Nº100/2016**, en fecha 31/03/2016, como resultado del Llamado **MOPC Nº108/2015 "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA TRONCAL -BTR- CORREDOR PRINCIPAL: TRAMOS 2 Y 3" – ID Nº291.192**, de acuerdo al Contrato de Préstamo BID Nº2419/OC-PR y 2420/BL-PR, del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ante diferentes tipos de inconvenientes presentados, en fecha 13 de agosto de 2017 la empresa contratista presentó la nota BTR23-GES-000-MEO-CO10-CT2179, por la cual, invocando la Cláusula 16.1 del Contrato, daba un preaviso de suspensión de las obras de 21 días después de la fecha en la cual fue recibida la nota.

Tras diversas e intensas negociaciones que la nota precitada generó, a los efectos de no interrumpir los trabajos, en fecha 23 de octubre de 2018, LAS PARTES han suscripto un ACTA DE ENTENDIMIENTO que, en su cláusula segunda dice: "

> *El Contratante pide al Contratista y este acepta la realización de todas las obras suficientes y necesarias para habilitar el tránsito vehicular en el Tramo 3 y rehabilitar las vías alternativas, así como otros trabajos inconclusos, en relación con lo que se ha hecho referencia en el Expositivo VII, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan y, en cualquier caso, los trabajos cesarán el 23 de diciembre de 2018. Dichos trabajos estarán descriptos en un documento que será acordado por las Partes y que se adjuntará a la presente Acta como Anexo I en el plazo máximo de una semana desde la suscripción de la presente. El Ingeniero emitirá los Certificados de Pago Provisionales en los términos de la Subcláusula 14.6 del Contrato respecto de los trabajos previstos en el Anexo I. Los Términos de Referencia del Diseño Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas para la Construcción quedan adecuados en la medida necesaria para cumplir con la presente cláusula. Desde la firma de la presente Acta y mientras no sea levantada de mutuo acuerdo entre las partes la suspensión establecida en el Clausula Primera, el Contratista no estará obligado a realizar otros trabajos destinados a los establecidos en el Anexo I.*

Para la ejecución de la precitada ACTA DE ENTENDIMIENTO de fecha 23 de octubre de 2018 existe la necesidad de reprogramar los ítems contractuales y los montos previstos para "Obras y Gastos de Contingencia", a fin de posibilitar al Contratista la facturación por las obras solicitadas por el Contratante, y para no modificar el monto del contrato se acuerda reasignar los montos obrantes y no utilizados de los Rubros Reajustes, y del correspondiente a Bonificaciones previstos en el Contrato.

Así, con miras a cubrir las obras previstas en el ACTA DE ENTENDIMIENTO cuyo monto máximo no excederá de dieciséis mil millones de guaraníes (Gs. 16.000.000.000.-), se requiere una reasignación de los montos previstos para las "Obras y Gastos de Contingencia". De esta manera se reasignan siete mil millones de guaraníes (Gs. 7.000.000.000.-) provenientes del Rubro Reajustes y cinco mil millones de guaraníes (Gs. 5.000.000.000.-) provenientes del Rubro Bonificaciones para el Rubro "Obras y Gastos del Contingencia".

En fecha 30 de octubre de 2018 las partes han acordado y suscripto el documento referido en la cláusula precedente como ANEXO I del ACTA DE ENTENDIMIENTO, en el cual se describen los trabajos a ser realizados, los ítems y cantidades referenciales y los precios unitarios.

Ahora bien, en el Capítulo IV "Obras y Gastos de Contingencias" de la Sección VI – Requisitos de las Obras de los documentos de la licitación del Llamado **MOPC Nº108/2015 "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA TRONCAL -BTR- CORREDOR PRINCIPAL: TRAMOS 2 Y 3" – ID Nº291.192** y las condiciones del contrato establecen las normas y procedimientos para la determinación de los precios definitivos de los trabajos comprendidos en este rubro.

Conforme a las normas y procedimientos del mencionado capítulo "Obras y Gastos de Contingencia" de los documentos contractuales, corresponde a EL INGENIERO del Contrato establecer los precios de las obras de contingencia según los precios referenciales del mercado. Por este motivo, la cláusula 13.8 de las CEC establece que "los montos certificados en concepto de Obras y Gastos de Contingencia no se encuentran sujetos a ajustes", tomando en cuenta que para "Obras y Gastos de Contingencia" no se prevén en la oferta precios unitarios dada la eventualidad de la aplicación de este rubro.

Sin embargo, en el caso de las obras emergentes del ACTA DE ENTENDIMIENTO, se han establecido de antemano los precios unitarios de cada ítem en el ANEXO I de dicha ACTA y no fueron establecidos por EL INGENIERO en base a los precios de mercado. Por tanto, se presenta una situación particular no prevista en el contrato: precios unitarios fijados de antemano para obras y gastos de contingencia.

Ante esta situación, el reconocimiento de la aplicación de un ajuste de precios no implica otorgar una condición más ventajosa para el Contratista sino por el contrario, se pone un límite a la potestad del INGENIERO de fijar los precios en base a los precios de mercado al determinarse que el ejercicio de esta facultad de determinación de precios no puede superar el precio unitario ya indicado en el ANEXO I más el ajuste del precio indicado en el ítem 13.8 Ajuste por Cambios en el costo de las Condiciones Especiales del Contrato. La ajustabilidad del precio se precisa, por ende, porque en este caso ya existen precios unitarios prefijados para estas actividades, cuando que por lo general en otras "Obras y Gastos de Contingencia" estos precios no están determinados de antemano.

Esta aclaración es pertinente exclusivamente para las obras indicadas en el ANEXO I del ACTA DE ENTENDIMIENTO y no para cualquier otra obra o gasto de contingencia que se rige por las reglas generales establecidas en los documentos de licitación y en el contrato.

Consecuentemente, también corresponde aclarar que los precios totales definitivos de las obras solicitadas de conformidad a lo acordado en el ACTA DE ENTENDIMIENTO no pueden superar el monto máximo total de Gs. 16.000.000.000 (guaraníes dieciséis mil millones)[1].

Considerando lo expuesto, y exclusivamente para dicho propósito, es necesaria la suscripción de este CONVENIO MODIFICATORIO del Contrato.

Ing. Sergio R. Maiorido
Supervisor de Obras

[1] ***Monto disponible dentro del Rubro obras y gastos de contingencia***

57 (cincuentaysiete

ACTA DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de Paraguay

Y

Mota-Engil Ingeniería y Construcción S.A. - Sucursal Paraguay

Asunción, 23 de octubre de 2018

LAS PARTES

I. *De una parte,*

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la República del Paraguay, domiciliado en la calle Oliva nº 411, esquina Alberdi, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Se halla representado en este acto por S.E. Arnoldo Wiens, con Cédula de Identidad Nº 803.838, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones designado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2 de fecha 15 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

A esta parte se la denominará en lo sucesivo "**MOPC**" o "**el Contratante**".

II. *De otra parte,*

La sociedad Mota-Engil Ingeniería y Construcciones S.A. Sucursal Paraguay, domiciliada en la calle Toribio Pacheco 4588, esquina Legión Civil Extranjera, Edificio Alto Pacheco piso 2º, Asunción, República del Paraguay; con RUC nº 80091449-0.

Se halla representada por D. João Figueiredo, con Cédula de Identidad Nº 8.201.525, que acredita su representación por medio de Escritura Pública Nº 50 de 18 de diciembre de 2017 pasada ante la N.P. Cadem Huespe Pin.

A esta parte se la denominará en lo sucesivo "**Mota-Engil**" o "**el Contratista**".

En lo sucesivo, se hará referencia a Contratante y Contratista, conjuntamente, como las "**Partes**", y a cada una de ellas, individualmente, como una "**Parte**".

EXPONEN

I. Que el Contratante contrató al Contratista para que este ejecutase las obras denominadas CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA TRONCAL - BTR - CORREDOR PRINCIPAL TRAMOS 2 Y 3. PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DEL CENTRO, MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO Y OFICINAS DEL GOBIERNO, CONTRATO DE PRÉSTAMO 2419/OC-PR Y 24250/BL-PR, ID Nº 291192, de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo que fue aprobado (en lo sucesivo, "**Obras del Metrobus**");

II. Que tanto las actuales autoridades del MOPC como el Contratista se encuentran comprometidos y dedicados para encontrar las mejores soluciones posibles para ambas partes y muy especialmente para la población afectada por las Obras del Metrobus;

III. Que las actuales autoridades del MOPC han activado y están utilizando enérgicamente todos los mecanismos legales pertinentes para la determinación de los responsables de que las Obras del Metrobus no se hayan podido completar aún en tiempo y forma;

IV. Que, con fecha 13 de agosto de 2018, Mota-Engil presentó un preaviso de suspensión de los trabajos de obra, junto al cual documentó extensamente las evidencias y los motivos que le impiden cumplir y ejecutar las Obras del Metrobus en el plazo contractual definido;

V. Que, a pesar de las gestiones realizadas por las actuales autoridades del MOPC frente a la Municipalidad de Asunción, el inicio de la ejecución de las Obras del Metrobus en el Tramo 2 no ha sido posible debido a que dicha Municipalidad no ha otorgado aún los permisos de construcción necesarios y no se tiene acceso a los Lugares de las Obras;

VI. Que si bien se produjeron avances importantes en el Tramo 3 de las Obras del Metrobus en los lugares donde hubo acceso al Lugar de Obras, las Partes consideran que la solución más beneficiosa para el Contratante, el Contratista y en particular la población afectada por las obras es suspender las Obras del Metrobus, conforme estaban previstas en el Contrato, tanto en el Tramo 2 como en el Tramo 3;

VII. Que, también teniendo en miras principalmente la población afectada, las Partes han acordado que el Contratante instruya al Contratista la realización de las obras suficientes y necesarias para (i) habilitar el tránsito vehicular en el Tramo 3. Estas obras quedarán definidas entre el Ingeniero y el Contratista de común acuerdo una vez se realice la visita el día 24 de octubre de 2018 y se entregue, por parte del Ingeniero, el proyecto correspondiente; (ii) reparar las vías alternativas; (iii) identificar y listar las obras inconclusas que se pueden terminar en el plazo contractual definido, asumiendo a tal efecto una liberación total para que el Contratista logre realizar los trabajos listados e identificados de común acuerdo;

VIII. Que, en mérito de todo lo anterior, ambas Partes convienen en la celebración de la presente Acta, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1. PRIMERA

Las Partes convienen en suspender la ejecución de las Obras del Metrobus. La presente suspensión no implica incumplimiento de obligación contractual alguna por ninguna de las Partes.

54 (cincuenta y cuatro)

2. SEGUNDA

El Contratante pide al Contratista y este acepta la realización de todas las obras suficientes y necesarias para habilitar el tránsito vehicular en el Tramo 3 y rehabilitar las vías alternativas así como otros trabajos inconclusos, en relación con lo que se ha hecho referencia en el Expositivo VII, siempre que las condiciones climatológicas lo permitan y, en cualquier caso los trabajos cesaran el 23 de diciembre de 2018. Dichos trabajos estarán descriptos en un documento que será acordado por las Partes y que se adjuntará a la presente Acta como Anexo I en el plazo máximo de una semana desde la suscripción de la presente. El Ingeniero emitirá los Certificados de Pago Provisionales en los términos de la Subcláusula 14.6 del Contrato respecto de los trabajos previstos en el Anexo I. Los Términos de Referencia del Diseño Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas para la Construcción quedan adecuados en la medida necesaria para cumplir con la presente cláusula. Desde la firma de la presente Acta y mientras no sea levantada de mutuo acuerdo entre las Partes la suspensión establecida en la Cláusula Primera, el Contratista no estará obligado a realizar otros trabajos distintos a los establecidos en el Anexo I.

3. TERCERA

Las Partes acuerdan someter los reclamos que cada una de ellas pueda tener basados en el Contrato al arbitraje previsto en la Subcláusula 20.6 del Contrato, sin renunciar a otros fundamentos de reclamación a los que cada Parte tenga derecho.

4. CUARTA

Dentro de los 45 días siguientes a la suscripción de la presente Acta, el Contratante se compromete a evaluar y a abonar al Contratista los montos adeudados en concepto de facturas emitidas y pendientes de pago, y los montos adeudados en concepto de Ítems de producción no facturable, solicitados y debidamente documentados por: (i) el Libro de Obra, (ii) nota de Supervisión/Fiscalización o (iii) liberación por certificado.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, Paraguay a los 23 días del mes de octubre de 2018.

Arnoldo Wiens	João Manuel Figueiredo
Por el Contratante	Por el Contratista